

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 21 Diciembre 1904.

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Miguel Ardid Lapeña, Recaudador de contribuciones de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Préstamos hipotecarios, pertenecientes al segundo trimestre de 1904, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expe-

diente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Relación que se cita.

José Gimenez, 13'37 pesetas; Amalia Cingulo, 9'29; Encarnación Aisa, 0'40; Santos Moreno, 4'46; Basilio Val, 0'75; Antonio Tris, 0'92; José Tomás, 11'97; Tomasa Murillo, 3'62; Amalia Angulo, 13'20; José Gimenez, 8'90; Mariano Sanz, 10'40; José Rudesindo, 14'26.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardid.

### SECCION SEXTA

D. Julio Lozano Coarasa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Biota.

Certifico: Que la Junta municipal de este pueblo, al fijar definitivamente su presupuesto ordinario para 1905, tiene acordado que, para enjugar el déficit de 1.946'26 pesetas que resultan después de apurados todos los recursos ordinarios, se establezca un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja

y leñas, y que para llevarlo á efecto, se proceda á la instrucción del correspondiente expediente con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Así resulta del acta de la sesión extraordinaria celebrada, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste libro la presente en Biota á 12 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Julio Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, José Laborda.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Palacios García, de veintitún años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Calatayud, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mención, dictó en veinte de Septiembre de este año, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro: El señor D. Gervasio Cruces y Gámiz, juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes inmuebles, sitios en el monte del Castellar, y nulidad de títulos, entre partes, de la una, como demandante, la excelentísima señora D.ª María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, duquesa de Villahermosa, condesa viuda de Guaqui, mayor de edad, vecina de Madrid, representada con la dirección del abogado D. Pascual Comín y Moya, por el procurador D. Narciso Vallés; y de la otra, como demandados, los herederos de Valentín Arbej y Antonia Causapé Lacoma; que lo son: Valero Francisco Arbej, Antonio Franco Robres; Pilar Franco López; Pilar López Robres, viuda, fallecida durante el curso de los autos, en representación de sus tres hijos menores Manuel, Baltasar y Antonio Franco

López, de los cuales, el último murió también después de entablada la demanda; Julio Franco Costa; Concepción Franco Costa y el marido de ésta Tomás Sierra; los también cónyuges Francisco Causapé Núñez y Joaquina Pérez, estos por sí, y también como herederos de dichos Arbej-Causapé, Pascuala Robres Pérez, casada con Tomás López; Francisca Robres Pérez, que lo está con José Causapé Izquierdo; todos ellos mayores de edad, á excepción de los dos hermanos Manuel y Baltasar Franco López, antes nombrados, á los cuales representa á los efectos de este juicio su abuela materna Nicolasa Robres Ricao, y vecinos de Torres de Berrellén; María Robres Pérez, casada con Lamberto Jenzor, con domicilio en Sobradiel, Mariano Robres Pérez, que lo tiene en Marlofa; Avelina Causapé Bazán, casada con Mariano N., y Pedro Causapé Bazán, estos tres en paradero ignorado; y los demás herederos desconocidos que puedan existir de los nombrados cónyuges Valentín Arbej y Antonia Causapé Lacoma; demandados todos que se encuentran en rebeldía, y representados por esta situación en los estrados del juzgado.

Fallo: que debo declarar y declaro: Primero: que las fincas ascriptas en el primer resultando de esta sentencia, ó séanse, un campo sito en la partida de Alfocea, de tres cahices; otro campo en Aguas vertientes á Machacasas, de ocho cahices; otro en Untadero, de un cahíz; una caseta de un piso en la partida de Casetones, de treinta centiáreas; un campo en Tres-Poyetes, de seis cahices, y otro campo en Machacasas, de cinco cahices, ó seis juntas de tierra, y cualesquiera otras que detenten y tengan dentro del monte y término del Castellar los demandados Valero Franco Arbej, Antonio Franco Robres, Pilar Franco López, Julio Franco Costa, Concepción Franco Costa y su marido Tomás Sierra, Pascuala Robres Pérez, y su marido Tomás López, Francisca Robres Pérez y su marido José Causapé Izquierdo, María Robres Pérez y su marido Lamberto Jenzor, Mariano Robres Pérez; los menores Manuel y Baltasar Franco López, representados en este juicio por su abuela materna Nicolasa Robres Ricao, Avelina Causapé Bazán, casada con Mariano N. y en paradero ignorado, Pedro Causapé Bazán, también con residencia ignorada, en calidad todos ellos de herederos de los cónyuges Valentín Arbej Berges, y Antonia Causapé Lacoma; las que de las reseñadas poseen y cultivan, así bien, y las demás fincas que detenten ó tengan dentro del expresado monte los cónyuges Francisco Causapé Núñez y Joaquina Pérez, y las que de igual manera puedan poseer y cultivar los herederos desconocidos, si los hubiere, de los referidos Arbej-Causapé; corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la excelentísima señora duquesa de Villahermosa, condesa viuda de Guaqui, D.ª María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, como enclavadas en dicho monte del Castellar: Segundo: Condenar como condeno á los propios demandados á que dejen á la libre disposición de la citada señora duquesa, las fincas descriptas en esta sentencia, y las que tengan y cultiven dentro del referido monte del Castellar, con los frutos producidos y debidos producir desde que fueron emplazados en esta demanda: Tercero: Declarar nulos y de ningún valor y



efecto los títulos que los demandados tengan á su favor de tales fincas: Cuarto: Mandar que se cancelen las inscripciones que á favor de los demandados y sus causantes derecho se hayan practicado en el Registro de la propiedad en cuanto á las fincas á que se refiere la demanda; y quinto: Condenar á los demandados al pago de todas las costas causadas en este pleito.—Notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados cuyo domicilio se conoce, si así lo solicita la parte actora; y en otro caso en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyo medio se hará también la notificación de los que tienen el paradero ignorado, y son desconocidos, insertándose en los edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en un diario de avisos, los particulares que dicho artículo determina.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.»

La sentencia inserta fué publicada en audiencia pública el mismo día de su fecha.

Cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados desconocidos y á los de paradero ignorado; expido y firmo la presente en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano.

#### Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona que llevó á vender á la casa de Vicente Casas y Blasa Roy, situada en esta ciudad, Rúa, ocho, seis pares de bridas, nuevo modelo, cinco ídem de carro antiguo, cuarenta tornillos de brida, dos placas de junta nuevo modelo, seis tirafondos sistema V. A. y una almohadilla de contra catiel, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción de aquél en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre sustracción de dichos efectos á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, en la Estación de Calatayud, pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Egea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Candao Pola, vecino de Tauste, en causa seguida contra el mismo sobre homicidio de su convecino Domingo Martínez Arbís, se embargaron al procesado Candao y se sacan á la venta en pública y primera subasta las fincas siguientes, sitas en término y villa de Tauste.

Una casa, sita en la calle de San Cristóbal, señalada con el número noventa, linda por la derecha con la de José Jiménez Ferrer, por izquierda con calle de San Francisco y por la espalda con extramuros: tasada en setecientas pesetas.

Un campo, sito en la partida de Puente del Saso, de cabida dos hanegas; linda al Norte con Manuel Rodríguez, al Sur con camino, al Saliente con el de Pascual Supervía y al Poniente con Cascajera y camino de Tudela: tasado en ciento sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Tauste, el día diez de Enero próximo viniente, á las once, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas según tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de poder cederlo á un tercero.

3.<sup>a</sup> Que se ha instruido de oficio expediente de información posesoria de dichas fincas y se halla inscrito en el Registro de la propiedad de este partido, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro documento.

Dado en Egea á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza.

#### Lérida.

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Peña, de unos treinta y nueve años de edad, de oficio dorador, bien parecido, de estatura regular, porte decente y distinguido, con bigote negro, natural de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; cuyo sujeto en el mes de Julio último estuvo en esta capital trabajando de su oficio de dorador, hospedándose en la posada de la vinda de Ramón Salvadó, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Víctor García Alonso.—Por M. de S. S., Domingo Sotavals.

#### Logroño.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Planas Olmos, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Zaragoza, hijo de Angel y de Ignacia, peón de Albañil, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto

de practicar una diligencia acordada en el sumario que contra él y otros se instruye por delito de coacciones y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Carlos Planas Olmos, poniéndole con las seguridades debidas y á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José López Mosquera.—Por su mandado, Benito Fernández.

#### Albarracín.

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente, y en méritos del sumario que instruyo sobre supuesto asesinato, intereso á las autoridades, tanto civiles como militares y especialmente á la policía judicial, practiquen activas gestiones en averiguación de si, en los términos de su residencia y á contar desde el día cuatro de Noviembre último, ha sido visto el joven que al final se nombrará, y caso afirmativo se manifieste con toda urgencia á este Juzgado.

Dado en Albarracín á dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Bautista Bello.—P. S. M., Agustín Atencia.

#### Señas del requisitoriado.

Pedro Soriano Rubio, natural y vecino de Cella, soltero, de veinticuatro años, hijo de Antonio y de Cristobalina, de estatura regular, delgado, algún tanto blanquillo, con una pequeña cicatriz en el centro de la nariz, vestido con pañuelo á cuadros encarnados y negros á la cabeza, blusa azul, faja negra de algodón, pantalón claro á listas de patén ó hilo y alpargatas blancas abiertas pasadas á lo mión y una mantilla.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Mequinenza.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar del primer día de la inserción de este edicto; pasados los cuales se proveerá.

Mequinenza 16 de Diciembre de 1904.—El Juez municipal, Santiago Soro.

### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza

D. Francisco Rodríguez Landeyra, Capitán de infantería, Juez instructor de un interrogatorio dimanante del expediente que en averiguación del paradero del soldado Nicolás Garrido Alonso, se instruye por la Capitanía general del Norte (6.ª región);

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano Damián Sedó Bartolomé, cabo que fué del batallón

Expedicionario á Filipinas, núm. 12, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, se presente en la residencia del Juzgado de mi cargo, Torrero, cincuenta, principal derecha, con objeto de recibirle declaración, debiendo darse por advertido de la responsabilidad exigida por los códigos penal ordinario y de justicia militar á los testigos que no comparecen, á sabiendas, ante las Autoridades por quienes son citados.

Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Francisco Rodríguez Landeyra.

#### Alcalá de Henares.

D. Miguel Riaza Mir, primer Teniente del regimiento de infantería Vad-Ras, número cincuenta, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Alfredo Peralta Marzo, por la falta de incorporación á filas para las maniobras generales del presente año;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Alfredo Peralta Marzo, hijo de Santiago y de María, natural de Mediana, provincia de Zaragoza, de oficio cocinero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro quinientos ochenta milímetros: sus señas personales se ignoran. Para que en el preciso término de treinta días, contando desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca á este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en Alcalá de Henares, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y en el mío les pido y suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Miguel Riaza Mir.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de riegos de la villa do Gelsa.

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general ordinaria convocada para el día 15 del presente mes, con objeto de dar cuenta de la inversión de caudales, presentar y discutir el presupuesto de 1905 y tratar de otros asuntos de interés, se convoca de nuevo y con el mismo fin á todos los regantes para el día 9 del próximo mes de Enero, á las nueve de la mañana y en el sitio de costumbre, advirtiéndole que siendo segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Gelsa 19 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Juan Bergasa.